



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 3791

POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 4412 Y 4413 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, 5572 y 9382 de 2009, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados Nos. 2008ER25784 y 2008ER25785 del 24 de junio de 2008, IMPACT GROUP LTDA, identificada con NIT. 900.218.418-7, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Suba No. 91-52 (Sentidos Sur-Norte / Norte-Sur), respectivamente.

Que como consecuencia de lo anterior se generaron los Informes técnicos Nos. 12741 y 12743 del 01 de Septiembre de 2008, en los cuales por error de digitación se tomó como nomenclatura para la ubicación del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial la Avenida Suba No. 91 – 58.

Que mediante Resoluciones 4412 y 4413 del 05 de noviembre de 2008, acogiendo en su totalidad los informes técnicos antes señalados, se otorgo registro de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial a la empresa IMPACT GROUP LTDA.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3791

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizo visita de seguimiento y control con el fin de verificar la dirección correcta del predio donde real y efectivamente se encuentra instalada la Valla Comercial; emitiendo el Informe Técnico 7406 de 03 de mayo de 2010, en donde se concluyo que la nomenclatura del inmueble corresponde a la Avenida Suba No. 91-52.

Que al tratarse de un error en la transcripcion de la direccion del inmueble se debe dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 310 del C.P.C., y en consecuencia corregir la nomenclatura del inmueble que nos ocupa; en su ultimo digito.

Que una vez evidenciado el error cometido respecto a la nomenclatura del predio se hace necesario aclarar la Resoluciones 4412 y 4413 del 05 de noviembre de 2008, en el sentido de otorgar el registro de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial a la empresa IMPACT GROUP LTDA., en la Avenida Suba No. 91-52. (Sentidos Sur-Norte / Norte-Sur).

Que se denota que con la actuacion surtida por esta Autoridad Ambiental no se ha causado de perjuicio alguno al solicitante, al dueño del inmueble, ni a terceras personas.

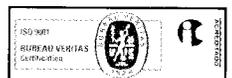
Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

3 7 9 1

control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar las Resoluciones 4412 y 4413 del 05 de noviembre



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Nº 3791

de 2008, en el sentido de otorgar los registros para las vallas ubicadas en la Avenida Suba No. 91-52. (Sentidos Sur-Norte / Norte-Sur), como inicialmente lo solicito la empresa IMPACT GROUP LTDA., identificada con NIT. 900.218.418-7.

PARÁGRAFO. Las demás disposiciones de las resoluciones 4412 y 4413 del 05 de noviembre de 2008, se mantendrán integrales en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Señor JHON JAIRO ROMERO SARMIENTO en su calidad de Representante Legal de IMPACT GROUP LTDA, en la Av. Calle 26 No. 68 C 61 Oficina 326, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

29 ABR 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA